

## CAPÍTULO CUARTO COBRO DE HONORARIOS Y PROVISION DE FONDOS

### I. HONORARIOS

El abogado tiene derecho a una compensación económica digna y adecuada por los servicios prestados, así como al reintegro de los gastos que se le hayan causado. El abogado deberá informar a su cliente de lo que pide en concepto de honorarios y el importe de los mismos que deberá ser justo y razonable. La cuantía de los honorarios podrá ser libremente convenida entre el cliente y el abogado, con respeto a las normas deontológicas y sobre competencia desleal.

A falta de pacto expreso en contrario, para la fijación de los honorarios se podrán tener en cuenta, como referencia, los factores orientadores del colegio en cuyo ámbito actúe, aplicados conforme a las reglas, usos y costumbres del mismo, normas que, en todo caso, tendrán carácter supletorio de lo convenido y que se aplicarán en los casos de condena en costas a la parte contraria.

La compensación económica podrá asumir la forma de retribución fija, periódica o por horas. Respecto a las costas recobradas de terceros se estará a lo que libremente acuerden las partes, que a falta de pacto expreso habrán de ser satisfechas efectivamente al abogado.

Para la estimación del monto del honorario, se recomienda la consideración de los siguientes factores:

- a) La importancia de los trabajos y la cuantía del asunto;
- b) El éxito obtenido, en toda su trascendencia;

- c) La novedad y dificultad de las cuestiones jurídicas debatidas;
- d) La experiencia y especialidad profesional del abogado;
- e) La fortuna o situación pecuniaria del cliente;
- f) La práctica o costumbre del foro del lugar;
- g) El carácter de la intervención del abogado, esto es, si se trata de trabajos aislados o de servicios profesionales fijos y constantes;
- h) La responsabilidad que se derive para el abogado de la atención del asunto;
- i) El tiempo tomado por el patrocinio;
- j) La forma de actuación del abogado, esto es, si patrocinó al cliente que actuaba personalmente o mediante procurador, o si actuó en el doble carácter de mandatario y patrocinante.

#### A. *Las metas de facturación*

No es adecuado fijar metas de facturación a los Abogados socios o asociados en cualquier forma asociativa por el riesgo que existe de que, en el afán de cumplir con la meta determinada, se carguen tiempos no efectivamente devengados a los clientes y con ello se atente contra la dignidad de la profesión y los principios de justicia, templanza y honradez que rigen a la misma.

## II. CUOTA LITIS

Solamente es admisible el pacto de Cuota Litis celebrado sobre bases equitativas y en aquellos casos en los que el cliente no pueda cubrir los honorarios del abogado de otra forma, teniendo en cuenta la posibilidad de no llegar a percibir los honorarios, y con sujeción a las siguientes reglas:

1. La participación del abogado nunca ha de ser mayor que la del cliente.
2. El abogado se reservará la facultad de separarse del patrocinio o mandato, y del mismo modo se establecerá la facultad para el cliente de retirar el asunto al abogado y confiarlo a otro; en estos casos, si el negocio se gana, el abogado tendrá derecho a cobrar una cantidad proporcional a sus servicios y a la participación convenida; si el negocio se pierde, el abogado podrá cobrar los honorarios comunes que se estimen devengados cuando el cliente le haya retirado el asunto sin causa justificada.
3. Si el asunto se perdiere, el abogado no cobrará, excepto cuando se hubiere estipulado a su favor una suma razonable para cubrir los gastos.

### III. PROVISIÓN DE FONDOS

El abogado tiene derecho a solicitar y percibir la entrega de cantidades en concepto de fondos a cuenta de los gastos suplidos, o de sus honorarios, tanto con carácter previo como durante la tramitación del asunto.

Su cuantía deberá ser acorde con las previsiones del asunto y el importe estimado de los honorarios definitivos. La falta de pago de la provisión autorizará a renunciar o condicionar el inicio de las tareas profesionales, o a cesar en ellas.

Deberá rendir cuenta pormenorizada de las cantidades percibidas en concepto de gastos, al término de su participación o en el momento en que el cliente lo requiera.

### IV. IMPUGNACIÓN DE HONORARIOS

El abogado debe evitar toda controversia con el cliente acerca de sus honorarios, hasta donde esto sea compatible con su digni-

dad profesional y con su derecho a una adecuada retribución por sus servicios. En caso de surgir la controversia, procurará que se someta al arbitraje de su colegio de abogados. Si se viere obligado a demandar al cliente, es preferible que se haga representar por un colega.

## V. PAGOS POR CAPTACIÓN DE CLIENTELA

Es indecoroso todo procedimiento para conseguir clientes mediante agentes o corredores, participaciones en los honorarios o asociaciones de cualquier índole. El abogado no podrá exigir ni aceptar honorarios comisiones ni otro tipo de compensación de otro abogado o de cualquier otra persona por haber enviado o recomendado a un cliente.

El abogado no podrá pagar nunca honorarios, comisión ni ninguna otra compensación como contrapartida por el hecho de que le hayan enviado a un cliente.

## VI. TRATAMIENTO DE FONDOS AJENOS

Es aconsejable regular la tenencia de los fondos de clientes, manteniéndolos identificados, separados de los propios del bufete, y siempre a su disposición, lo que, contribuye a la transparencia en la actuación del abogado, fortaleciendo la confianza de su cliente.

1. Cuando el abogado éste en posesión de dinero o valores de clientes o de terceros, estará obligado a tenerlos depositados en una o varias cuentas específicas abiertas en un banco o entidad de crédito, con disposición inmediata. Estos depósitos no podrán ser concertados ni confundidos con ningún otro depósito del abogado, del bufete, del cliente o de terceros.

2. Salvo disposición legal, mandato judicial o consentimiento expreso del cliente o del tercero por cuenta de quien se haga, queda prohibido cualquier pago efectuado con dichos fondos. Esta prohibición comprende incluso la detracción por el abogado de sus propios honorarios, salvo autorización escrita para hacerlo del cliente y, naturalmente, sin perjuicio de las medidas cautelares que puedan solicitarse y obtenerse de los tribunales de justicia.
3. Los abogados tienen la obligación de comprobar la identidad exacta de quien les entregue los fondos.
4. Cuando el abogado reciba fondos ajenos con finalidades de mandato, gestión o actuación diferente a la estrictamente profesional, quedará sometido a la normativa general sobre tal clase de actuaciones.